



CUT: 152716-2015

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 2982 -2017 -ANA- AAA-CH.CH.**

Ica, 06 DIC. 2017

**VISTO:**

El expediente administrativo con CUT N° 152716-2015, seguido por Corporación Agrícola Milagritos S.A.C., identificada con R.U.C. N°20545982031, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IHRS 11-01-08-1088, tramitado ante la Administración Local de Agua Río Seco, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG establece que "Las licencias de usos de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, modifica la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que a su vez modificó el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, prescribe que, (...) las personas que al 31 de diciembre del 2014, se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continúa, pueden formalizar o regularizar, según corresponda, la obtención de su licencia de uso de agua en un único trámite simplificado y de fácil acceso, (...); para acogerse a éste beneficio se presentan los requisitos establecidos en el numeral 79.4 del artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos;

Que, con el expediente del visto, el señor Gerd Friedel Arens Ostendorf, identificado con D.N.I. N°09751732, en representación de Negociación Agropecuaria



BMB S.A.C., solicitó ante la Administración Local de Agua Río Seco, la Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IHRS 11-01-08-1088, para los predios denominados "Fundo BMB" y "Fundo Santa Micaela", ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante escrito de fecha 27.7.2016 (folios 65 a 72), el señor Manuel Enrique Yzaga Dibos, identificado con D.N.I. N°09303680, en representación de Corporación Agrícola Milagritos S.A.C., solicitó el reconocimiento de sucesión procedimental ante la Administración Local de Agua Río Seco, considerándose como titular del Procedimiento de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IHRS 11-01-08-1088, para los predios denominados "Fundo BMB" y "Fundo Santa Micaela", ubicado en el sector Villacurí, distrito de Salas, provincia y departamento de Ica;

Que, mediante informe Técnico N° 146-2017-ANA-AAA.CH.CH-ALA RS.AT/RCC., la Autoridad Local del Agua Río Seco, concluye que la documentación técnica presentada y la información obrante en esta administración no cumple con los requisitos técnicos mínimos; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-ANA y Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA; por lo tanto se recomienda declarar improcedente la solicitud presentada por la recurrente;

Que, en el Informe Técnico N° 741-2017-ANA-AAA-CH.CH-SDARH/MMMC, de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, es preciso mencionar que no se cumplió con los requisitos necesarios para la Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo con IRHS 11-01-08-1088, dentro del marco del D.S. N° 007-2015-MINAGRI y la R.J. N° 007-2015-ANA, por lo que corresponde emitir acto resolutivo en el cual se desestime la solicitud presentada por Manuel Enrique Yzaga Dibos en representación de Corporación Agrícola Milagritos S.A.C.;

Que, de la evaluación del expediente cabe mencionar, se verificó que el pozo inspeccionado ubicado en las coordenadas UTM (WGS 84) – 406,405 mE; 8'462,267 mN, no corresponden al Pozo IRHS-11-01-08-1088, tal y como consta del Acta de verificación Técnica de Campo (folios 81), correspondiéndole a esté según el inventario de fuentes de agua subterránea del año 2013 las coordenadas UTM (WGS 84) – 406,664 mE; 8'462,016 mN, las mismas que difieren de las coordenadas consignadas en la ficha de campo (folios 86 y 87); resultando ser un pozo S/C debido a que se encuentra a una distancia de 350 metros del Pozo con IRHS-11-01-08-1088, por lo tanto es concerniente expedir la Resolución Directoral que deniegue la solicitud de Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea presentada por el señor Manuel Enrique Yzaga Dibos, en representación de Corporación Agrícola Milagritos S.A.C., y disponga su archivo definitivo;

Que, mediante Informe Legal N° 3475-2017-ANA-AAA-CH.CH.SDUAJ/HAL, la Sub. Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica de esta Dependencia, concluye entre otros, que se deniegue del procedimiento administrativo materia de la presente;

Que, contando con el visto de la Sub Dirección de la Unidad de Asesoría Jurídica, y la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad a lo previsto por literal c) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- DECLARAR** la sucesión procedimental a favor de la Corporación Agrícola Milagritos S.A.C., con R.U.C. N° 20545982031, debidamente representada por el señor Manuel Enrique Yzaga Dibos, identificado con D.N.I. N°09303680.

**ARTICULO 2°.- DENEGAR** la solicitud respecto del procedimiento signado con CUT N° 152716-2015, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo con IRHS-11-01-08-1088, presentada por Corporación Agrícola Milagritos S.A.C., por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo señalado en el Art. 1° del presente.

**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Corporación Agrícola Milagritos S.A.C., poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Río Seco, de la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JORGE JUAN GANOZA RONCAL**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha